

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
CAMPUS GUANAJUATO
DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS

**REGLAMENTOS PARA LAS COMISIONES
PERMANENTES DEL H. CONSEJO DIVISIONAL**

12 de marzo de 2009

**DOCENCIA
INVESTIGACIÓN
EXTENSION
HONOR Y JUSTICIA**

LINEAMIENTOS PARA LAS COMISIONES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS

PRESENTACION

Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Divisional se integrarán las Comisiones Permanentes de Docencia, Investigación, Extensión, Honor y Justicia de la División de Ciencias Naturales y Exactas en base a lo establecido en los la Fracción VI del artículo 28 de la Ley Orgánica y 56 del Estatuto Orgánico.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DIVISIONAL

DOCENCIA.

La Docencia es la función sustantiva de la Universidad que tiene como finalidad la formación integral de los estudiantes, para que con sentido humanista y conciencia social y de sustentabilidad, contribuyan al desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

Se entenderá por docencia al proceso interactivo y formador orientado a promover el aprendizaje que comprende la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, conductas, actitudes y valores del alumno, para que participe activa y críticamente en la cultura de su tiempo y contribuya al desarrollo social, científico y tecnológico, mediante una actitud responsable, crítica y reflexiva del profesor. (Artículo 21 del Estatuto Académico).

INVESTIGACIÓN.

La Investigación, función sustantiva de la Universidad, es un componente de la Educación Superior. La creación del conocimiento, su transmisión y difusión al interior y al exterior de la Institución, permiten a la Universidad contar con una Docencia de alta calidad, así como una vinculación con el entorno, que incide en el desarrollo científico y tecnológico, a través de la aplicación y difusión de los productos de la investigación.

Se entenderá por investigación a la función sustantiva concebida como una actividad sistemática y creativa, realizada para avanzar en el conocimiento del hombre, la naturaleza, la sociedad y la cultura. (Artículo 76 del Estatuto Académico)

EXTENSION.

La Extensión Universitaria es la función sustantiva a través de la cual se pone al alcance de la población en general los resultados, producto de la inteligencia y de la capacidad creadora de la comunidad universitaria, contribuyendo a su formación integral.

Se entenderá por extensión a la función sustantiva que vincula a la Universidad con su contexto social mediante la transmisión de los beneficios de la cultura y los servicios. (Artículo 93 del Estatuto Académico).

HONOR Y JUSTICIA

Existe la necesidad de analizar asuntos que involucran aspectos éticos en el ejercicio de las funciones sustantivas por los miembros de la comunidad académica de la División. La solución a conflictos internos entre los profesores, entre ellos y los alumnos, así como la búsqueda de conciliación en asuntos que afecten los derechos académicos de los miembros de la comunidad de la División, serán atendidos en esta instancia, cuyo objetivo es contribuir a la adecuada convivencia de los miembros de la División y a la aplicación justa de la normatividad sobre una base de diálogo, respeto y tolerancia.

LINEAMIENTOS PARA LA COMISIÓN DE DOCENCIA

(Comisión Permanente del Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas)

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1. La Comisión de Docencia tiene como finalidad ser un órgano permanente de apoyo y consulta del Consejo Divisional para planear, proponer y analizar las políticas generales para el desarrollo y fortalecimiento de la Docencia en la División de Ciencias Naturales y Exactas.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos mediante votación libre, directa e individual en reunión del Consejo Divisional con apego a lo establecido por el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*. La Comisión estará conformada por el Director de la División, dos Directores de Departamento, dos profesores y dos alumnos de acuerdo al artículo 51 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 3. Los integrantes de la Comisión durarán en funciones el mismo periodo que su representación ante el Consejo Divisional.

ARTICULO 4. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario, quien fungirá como tal durante el período de duración del mismo.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 5. El pleno de la Comisión será presidido por el Director de la División, quien podrá delegar esta función, según lo establece el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*.

ARTICULO 6. Los integrantes de la Comisión se reunirán en pleno cuando el Director convoque, o al menos 50% de sus miembros se lo solicite por escrito.

ARTICULO 7. El Director de la División convocará por escrito a los miembros de esta Comisión a las reuniones cuando menos con cinco días hábiles.

ARTICULO 8. El Quórum para la celebración de las reuniones de la Comisión será de la mitad mas uno de sus miembros. (Artículo 53 del *Estatuto Orgánico*).

ARTICULO 9. A solicitud del Presidente y previa aprobación de la Comisión, podrán estar presentes: personal académico, personal administrativo, alumnos y/o expertos invitados, para solicitarles información y/o apoyo según el asunto de su competencia. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto (Artículo 52 del *Estatuto Orgánico*).

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 10. Dar seguimiento, opinar y recomendar, en coordinación con las instancias correspondientes, acerca de las acciones orientadas a resolver sobre los siguientes procesos:

- I. La actualización y modificación de los programas, planes de estudio y materias que lo conforman, a propuesta del Director de División.
- II. Creación de programas y planes de estudio en sus diferentes modalidades de la Unidad Académica en los niveles de Licenciatura y Posgrado, a propuesta del Director de División.
- III. La supresión de programas educativos que a propuesta del Director de División.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de las propuestas que hagan los jurados de exámenes de grado para otorgar distinciones a los estudiantes (Artículos 13 al 17 y el 24 del *Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario*). Estas serán, en su caso, ratificadas y aprobadas en definitiva por el pleno del Consejo Divisional.
- V. Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas.

ARTICULO 11. Dar seguimiento, opinar, recomendar y resolver, en coordinación con las instancias correspondientes, acerca de las acciones orientadas a resolver sobre los siguientes procesos:

- I. De ingreso, permanencia, movilidad y reingreso de alumnos de los programas de licenciatura de la División.
- II. De la definición y aplicación de criterios de evaluación de las actividades de docencia.
- III. De los casos de materias con alto índice de reprobación, considerando las evaluaciones docentes de los estudiantes y otros factores indicativos.
- IV. De la organización y seguimiento de exámenes departamentales para las materias que así se establezca.
- V. De las propuestas de Diplomados y otros programas especiales que pueda ofrecer la División de Ciencias Naturales y Exactas, en conjunto con la Comisión de Extensión.
- VI. De las solicitudes de examen a título de suficiencia
- VII. De las solicitudes de los alumnos sobre recusación de profesores.
- VIII. De la organización y seguimiento del curso propedéutico que se ofrezca en la División
- IX. De cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 13. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- II. Asignar encomiendas a miembros de la Comisión, buscando que éstas se den en forma equilibrada entre miembros profesores y alumnos.
- III. Dar seguimiento a las diligencias asignadas a la Comisión, así como a las resoluciones que haya lugar.
- IV. Solicitar ante el pleno del Consejo Divisional el reemplazo de algún miembro propietario de la Comisión si éste acumula tres faltas consecutivas sin causa justificada, para ser sustituido definitivamente por su suplente (Artículo 54 del *Estatuto Orgánico*).

ARTICULO 14. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar la minuta de cada sesión.
- II. Llevar los archivos de la Comisión.
- III. Recopilar la documentación o datos requeridos, para ser analizados y evaluados en el pleno de la Comisión, con el propósito de reproducir la información adecuada para el orden del día correspondiente y distribuirla entre los miembros de la Comisión.
- IV. Presentar ante el pleno del Consejo Divisional los informes, opiniones y dictámenes en la forma y términos que se establezcan.
- V. Integrar el informe que será avalado por los miembros de la Comisión.

ARTICULO 15. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
- II. Presentar sugerencias o estrategias ante la Comisión, para la solución de los problemas, según sea el asunto de competencia.
- III. Llevar a cabo las encomiendas que se les asignen en el pleno de la Comisión.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16. Los integrantes de la Comisión estarán sujetos a lo establecido en los artículos 65 y 66 del Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Divisional.

SEGUNDO: Lo no previsto en este reglamento será resuelto en el seno de la Comisión, previo acuerdo de sus miembros.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

(Comisión Permanente del Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas)

CAPÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. La Comisión de Investigación tiene como finalidad ser un órgano permanente de apoyo y consulta del Consejo Divisional para planear, estudiar, proponer y evaluar las políticas generales para el desarrollo y fortalecimiento de la Investigación en la División.

CAPÍTULO II **DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos mediante votación libre, directa e individual en reunión del Consejo Divisional con apego a lo establecido por el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*. La Comisión estará conformada por el Director de la División, dos Directores de Departamento, dos profesores y un alumno, de acuerdo al Artículo 51 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 3. Los integrantes de la Comisión durarán en funciones el mismo periodo que su representación ante el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 4. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario, quien fungirá como tal durante el período que como miembro del Consejo Divisional le corresponda.

CAPÍTULO III **DE LAS REUNIONES**

ARTÍCULO 5. El pleno de la Comisión será presidido por el Director de la División, quien podrá delegar esta función, según lo establece el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 6. Los integrantes de la Comisión se reunirán cuando el Director convoque, o al menos 50% de sus miembros se lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 7. El Director de la División convocará por escrito a los miembros de esta Comisión a las reuniones con anticipación mínima de cinco días.

ARTÍCULO 8. El Quórum para la celebración de las reuniones de la Comisión será de la mitad mas uno de sus miembros. (Artículo 53 del *Estatuto Orgánico*).

ARTÍCULO 9. A solicitud del Presidente y previa aprobación de la Comisión, podrán estar presentes: personal académico, personal administrativo, alumnos y/o expertos invitados, para solicitarles información y/o apoyo según el asunto de su competencia. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto (Artículo 52 del *Estatuto Orgánico*).

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones en los asuntos relacionados con la investigación científica que se realice en la División:

- V. Analizar y dictaminar sobre la pertinencia de los planes de desarrollo de la División y su congruencia con los Planes de Desarrollo Institucional y de Campus, en lo referente a las actividades de investigación.
- VI. Proponer las funciones y requisitos de los responsables de las líneas, programas y proyectos de investigación, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del pleno del Consejo Divisional para su eventual aprobación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario de Campus (Artículo 83 del Estatuto Académico).
- VII. Evaluar y dictaminar sobre la aprobación de las líneas de investigación de los departamentos, las cuales deberán ser sometidas a la consideración del pleno del Consejo Divisional para su eventual aprobación de acuerdo al Artículo 28, Fracción IV, de la Ley Orgánica y Artículo 82 del Estatuto Académico.
- VIII. Conocer y verificar permanentemente el registro de los proyectos de investigación que se realizan en los Departamentos de la División, así como conocer el estado de avance y terminación de dichos proyectos de investigación, como información necesaria e importante para cumplir con el inciso I de este mismo artículo, y que deberá corresponder con acciones colegiadas en el seno de los Departamentos
- IX. Evaluar y aprobar en su caso, el financiamiento por la División a proyectos de investigación, en base a criterios previamente aprobados por el Pleno del Consejo Divisional. Los proyectos deberán de ser aprobados previamente de manera colegiada en el seno de los Departamentos.
- X. Otras funciones que decida o que le delegue el Consejo Divisional.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- II. Asignar comisiones y/o encomiendas a los miembros de la Comisión, buscando que éstas se den en forma equilibrada entre los miembros de la Comisión.
- III. Dar seguimiento a las diligencias y comisiones asignadas a la Comisión, así como a las resoluciones que haya lugar.
- IV. Solicitar ante el pleno del Consejo Divisional el reemplazo de algún miembro propietario de la Comisión si éste acumula tres faltas consecutivas sin causa justificada, para ser sustituido definitivamente por su suplente (Artículo 54 del *Estatuto Orgánico*).

ARTÍCULO 12. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

El Secretario de la Comisión será electo mediante votación libre, directa e individual en reunión del pleno de la comisión con apego a lo establecido por el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*.

- VI. Levantar la minuta de cada sesión.
- VII. Llevar los archivos de la Comisión.

- VIII. Recopilar la documentación o datos requeridos, para ser analizados y evaluados en el pleno de la Comisión, con el propósito de reproducir la información adecuada para el orden del día correspondiente y distribuirla entre los miembros de la Comisión.
- IX. Presentar ante el pleno del Consejo Divisional los informes, opiniones y dictámenes en la forma y términos que se establezcan.
- X. Integrar el informe que será avalado por los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
- V. Presentar sugerencias o estrategias ante la Comisión, para la solución de los problemas, según sea el asunto de competencia.
- VI. Cumplir con las comisiones y/o encomiendas que se les asignen en el pleno de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Los integrantes de la Comisión estarán sujetos a lo establecido en el artículo 65 y 66 del Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Divisional.

SEGUNDO: Lo no previsto en este reglamento será resuelto en el seno de la Comisión, previo acuerdo de sus miembros, debiendo ser ratificado por el Consejo Divisional.

LINEAMIENTOS PARA LA COMISIÓN DE EXTENSIÓN.
(*Comisión Permanente del Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas*)

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1. La Comisión de Extensión tiene como finalidad ser un órgano permanente de apoyo y consulta del H. Consejo Divisional para planear, estudiar, proponer y evaluar las políticas generales para el desarrollo y fortalecimiento de la Extensión Universitaria, observando el cumplimiento del Artículo 5, fracción III de la *Ley Orgánica* de la Universidad de Guanajuato, así como lo comprendido en el Título Cuarto del *Estatuto Académico*.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION

ARTICULO 2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos mediante votación libre, directa e individual en reunión del H. Consejo Divisional con apego a lo establecido por el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*. La Comisión estará conformada por el Director de la División, un Director de Departamento, un representante del personal académico y un representante de los alumnos, de acuerdo al Artículo 51 del *Estatuto Orgánico*.

ARTICULO 3. Los integrantes de la Comisión durarán en funciones el mismo periodo que su representación ante el H. Consejo Divisional.

ARTICULO 4. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario, quien fungirá como tal durante el período de duración de su participación en la Comisión.

ARTICULO 5. Cuando la Comisión lo juzgue necesario, se auxiliará en Coordinadores Departamentales de Extensión y en responsables de actividades, programas y proyectos de Extensión de la División.

ARTÍCULO 6. Los Coordinadores Departamentales de Extensión podrán ser nombrados por una autoridad ejecutiva, y serán registrados por la Comisión de Extensión, con carácter de encomienda por órgano colegiado.

CAPITULO III
DE LAS REUNIONES

ARTICULO 7. El pleno de la Comisión será presidido por el Director de la División, quien podrá delegar esta función, según lo establece el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*.

ARTICULO 8. El Presidente convocará por escrito a los miembros de esta Comisión a las reuniones con anticipación mínima de cinco días.

ARTICULO 9. El Quórum para la celebración de las reuniones de la Comisión será mayoría simple (Artículo 53 del *Estatuto Orgánico*).

ARTICULO 10. A solicitud del Presidente y previa aprobación de la Comisión, podrán estar presentes: personal académico, personal administrativo, alumnos y/o expertos invitados, para solicitarles información y/o apoyo según el asunto de su competencia. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto (Artículo 52 del *Estatuto Orgánico*).

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 11. La Comisión estimulará, promoverá e impulsará las actividades de extensión de la División, con base en el Título Cuarto, Capítulos I, II y III del *Estatuto Académico*.

ARTICULO 12. La Comisión integrará, analizará y registrará, si resulta conducente, los proyectos y programas de Extensión que se propongan en la División y en sus Departamentos. Podrá asimismo proponer la orientación del desarrollo de actividades de Extensión de interés para la División.

ARTICULO 13. La Comisión concentrará y difundirá, interna y externamente, toda la información acerca de las actividades de extensión que se realicen en la División, y será el contacto con las Comisiones de Extensión de otras dependencias de la Universidad.

ARTICULO 14. La Comisión realizará al menos una evaluación anual de los proyectos de extensión registrados y propondrá, basándose en los resultados obtenidos, las modificaciones o adecuaciones pertinentes.

ARTICULO 15. La Comisión presentará un Reporte Anual de Resultados y Evaluación de las actividades de Extensión ante el H. Consejo Divisional.

ARTICULO 16. La Comisión promocionará y difundirá permanentemente las Licenciaturas y los Posgrados de la División, las actividades académicas que en ella se realizan y los productos generados dentro de la misma.

ARTICULO 17. La Comisión promoverá la vinculación con otras Divisiones, Instituciones, Asociaciones y Empresas públicas o privadas, así como con cualquier persona física o moral del sector productivo o social, buscando establecer convenios.

ARTICULO 18. La Comisión promoverá, concentrará y difundirá la información acerca de la asesoría profesional que la División puede ofrecer al sector productivo y social.

ARTICULO 19. La Comisión podrá sugerir al Coordinador del Servicio Social de la División actividades que fortalezcan la formación integral de los alumnos.

ARTICULO 20. La Comisión desarrollará las funciones correspondientes a la labor editorial de la División, de acuerdo al Artículo 108 del *Estatuto Académico*.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las reuniones de la Comisión de Extensión y presidirlas;
- II. Dar seguimiento a las tareas asignadas a la Comisión.

ARTICULO 22. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar la minuta de cada sesión;
- II. Llevar los archivos de la Comisión;

- III. Recopilar la documentación o datos requeridos, para ser analizados y evaluados en el pleno de la Comisión, con el propósito de reproducir la información adecuada para el orden del día correspondiente y distribuirla entre los miembros de la Comisión; y
- IV. Integrar el informe que será avalado por los miembros de la Comisión.

ARTICULO 23. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión; y
- II. Presentar sugerencias o estrategias ante la Comisión, para la solución de los problemas, según sea el asunto de competencia.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24. Los integrantes de la Comisión estarán sujetos a lo establecido en los Artículos 64 y 65 del *Estatuto Orgánico*.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Divisional.

SEGUNDO: Lo no previsto en este reglamento será resuelto en el seno de la Comisión, previo acuerdo de sus miembros.

LINEAMIENTOS PARA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
(Comisión Permanente del Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas)

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1. La Comisión tiene como objetivo propiciar que las actividades académicas de la división se realicen en un ambiente de diálogo, respeto, tolerancia, con base en el cumplimiento de la normatividad institucional. Su finalidad es constituirse en un órgano permanente del H. Consejo Divisional para revisar los conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad académica de la División, derivados del incumplimiento de la normatividad, o la aplicación injusta de la misma, así como proponer la vía conciliatoria para la resolución de diferencias entre los miembros de la comunidad de la División. Se fundamenta en el artículo 51 del Estatuto Orgánico y el Artículo 119 del Estatuto Académico.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION

ARTICULO 2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos mediante votación libre, directa e individual en reunión del Consejo Divisional con apego a lo establecido por el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*. La Comisión estará conformada por el Director de la División, un Director de Departamento, un profesor y dos alumnos, de acuerdo al artículo 51 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 3. Los integrantes de la Comisión durarán en funciones el mismo periodo que su representación ante el Consejo Divisional.

ARTICULO 4. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario, quien fungirá como tal durante el período de duración del mismo.

ARTICULO 5. La Comisión de Honor y Justicia podrá asesorarse de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad y de otras instancias pertinentes, dependiendo del asunto de que se trate.

CAPITULO III
DE LAS REUNIONES

ARTICULO 6. El pleno de la Comisión será presidido por el Director de la División, quien podrá delegar esta función, según lo establece el Artículo 56 del *Estatuto Orgánico*.

ARTICULO 7. El Director de la División convocará por escrito a los miembros de esta Comisión a las reuniones con anticipación mínima de cinco días.

ARTICULO 8. El Quórum para la celebración de las reuniones de la Comisión será de la mitad mas uno de sus miembros. (Artículo 53 del *Estatuto Orgánico*).

ARTICULO 9. A solicitud del Presidente y previa aprobación de la Comisión, podrán estar presentes: personal académico, personal administrativo, alumnos y/o expertos invitados, para solicitarles información y/o apoyo según el asunto de su competencia. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto (Artículo 52 del *Estatuto Orgánico*).

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 10. La comisión analizará los asuntos relacionados con honor y justicia, ética y aplicación justa de la normatividad.

ARTÍCULO 11. De acuerdo al artículo 85 del Estatuto Orgánico, el órgano competente para la aplicación de las consecuencias derivadas de la infracción al marco normativo interno de la Universidad por parte de los profesores y de los alumnos será la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Honor y Justicia podrá, previo análisis de los casos particulares, elaborar y presentar dictámenes ante el pleno del H Consejo Divisional, en lo relativo a:

- I. Conocer y resolver sobre asuntos de nulidad de exámenes.
- II. La suspensión de la asistencia de un alumno hasta por 45 días o la suspensión de la calidad de alumno hasta por un año.
- III. Aplicación de sanción de suspensión o separación de representante a miembros del Consejo Divisional.
- IV. Intervenir en aquellos asuntos académicos que deriven de la falta de ética y honestidad en las funciones que corresponden a los profesores y alumnos, de conformidad con el artículo nueve, fracción X y artículo 17, fracción XVII del Estatuto Académico.

ARTÍCULO 13. Analizar otros asuntos del ámbito de su competencia que el Consejo Divisional juzgue conveniente, para lograr la solución satisfactoria de conflictos académicos entre los miembros de la comunidad académica de la División.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Honor y Justicia enmarcará las apreciaciones de sus dictámenes con base en los criterios de los Artículos del Título Quinto del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15. En la aplicación de las consecuencias aludidas en el artículo 11, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 del estatuto orgánico:

- I. El denunciante ofrecerá por escrito, las pruebas en que sustente su dicho ante la Comisión de Honor y Justicia.
- II. La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado al profesor o alumno, acompañando la denuncia y la documentación respectiva, según corresponda, para que, en su caso, éste exprese en el término de diez días lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Si se ofrecen, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes; y
- III. Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que corresponda.

En todo el procedimiento se respetarán las garantías de legalidad y debido proceso.

ARTICULO 16. Cuando se trate de la nulidad de exámenes se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 61 del Estatuto Académico.

ARTÍCULO 17. En lo relativo a la suspensión de alumnos se aplicará lo indicado en el artículo 119 del Estatuto Académico.

ARTÍCULO 18. En lo relacionado a la suspensión de un representante ante el Consejo Divisional, se observará lo descrito en el artículo 65 del estatuto orgánico.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19. Los integrantes de la Comisión estarán sujetos a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Divisional.

SEGUNDO: Lo no previsto en este reglamento será resuelto en el seno de la Comisión, previo acuerdo de sus miembros.